

RESOLUCIÓN NO. J. D. 005-16-11-2023

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver la solicitud de disolución y liquidación coactiva de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL)**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que mediante Oficio N. 265-2022 de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, remite a la Lic. **MIRNA YARIELLA RAMÍREZ VARGAS** en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL)** el resultado del informe de la revisión especial con cifras al 31 de marzo de 2022, para que la cooperativa presentara los descargos de los incumplimientos señalados y las acciones a tomar por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia en los términos establecidos al final del reporte; el cual fue notificado en legal y debida forma por la Secretaria General en esa misma fecha.

SEGUNDO: Que en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, emitió providencia mediante la cual convoca a reunión de trabajo a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL)**, para el día once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023), con la finalidad de tratar asuntos relacionados a la situación actual de la cooperativa y los motivos por los cuales son da respuesta a las acciones señaladas en los informes de supervisión. Por lo que, en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) la Secretaría General notificó en legal y debida forma la providencia antes referida a la Lic. **MIRNA YARIELLA RAMÍREZ VARGAS** en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL)**.

TERCERO: Que mediante Oficio N. 338-2023 de fecha tres (3) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, solicitó a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL)**, para que proporcione a las personas autorizadas mediante credencial SOSC-CRD N.027-2023 de fecha 03 de mayo de 2023, información relacionada a evaluación de solvencia,



evaluación de gobierno cooperativo, evaluación del riesgo de LAIFT y cualquier otra información que necesite el equipo de trabajo de inspección.

Que mediante acta de visita a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL)**, los acreditados para realizar la revisión hicieron constar que se presentaron a las instalaciones de la cooperativa la cual se encontraba cerrada debido a la falta de pago del alquiler que la cooperativa adeuda ya que no cuenta con los recursos suficientes por encontrarse inactiva.

De igual manera la señora Sara Luz Rivera contadora de la Cooperativa atendió a la comisión en el local antiguo de CAYCTOL, manifestando que los Estados Financieros se encuentran al mes de noviembre de 2022, pero no tiene acceso al sistema SISC, ya que se encuentra bloqueado por el proveedor ya que la cooperativa adeuda L.200,000.00; manifestó que toda la documentación y los libros obligatorios se custodian en la oficina de la cual no tiene acceso, por falta de pago del cual se adeudan L.6,000.00, (al respecto no se cuenta con un contrato de arrendamiento). Todo lo anterior limito la instalación de esta comisión y la revisión de la información solicitada mediante Oficio N.338-2023 del 03 de mayo de 2023. Así mismo la Comisión hizo entrega de la credencial y oficio respectivo, (enviada previamente por correo electrónico y vía WhatsApp al celular de la presidenta de la cooperativa la señora Mirna Ramírez.)

CUARTO: Que mediante providencia de fecha primero (1) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, emitió providencia mediante la cual tiene por caducado el término de 20 días hábiles dejados de utilizarse por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL)**, para presentar Certificación y Plan de Regularización con sus descargos y acciones correctivas sobre los incumplimientos ordenados en el romano II, del informe de supervisión realizado con cifras al 31 de marzo de 2022, notificado mediante oficio SOSC.N.265-2022 e informe de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Superintendencia y notificado por la Secretaría General.

Que en fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General notificó en legal y debida forma la providencia antes referida a la Lic. Mirna Yariella Ramírez Vargas en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL)**.

QUINTO: Que consta en las diligencias el Informe Técnico de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) emitido Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, que

Stamp: DIRECTIVA CONSEJO NACIONAL
PRESIDENTE
Tegucigalpa
Handwritten signature and date: 16/09/2023

contiene el resultado de la revisión especial para continuar con el trámite de disolución y liquidación coactiva de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL) con cifras al 31 de marzo de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 188 literal h del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. En vista de no haber tenido respuesta por parte de la cooperativa a todos los requerimientos solicitados y atendiendo denuncia descrita en correo electrónico por afiliado; determinándose los siguiente:

“RESULTADOS DE LA REVISIÓN

“Principales incumplimientos a la de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, el detalle a continuación:

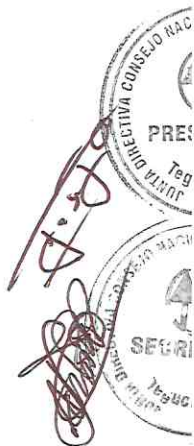
1. Situación Financiera: Los Estados Financieros presentados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada (CAYCTOL) al 31 de marzo de 2022, presentan la siguiente situación financiera: Activos por L 10,381,125.42, integrada por disponibilidades por L 138,209.69 Préstamos por cobrar por valor de L 4,073,972.27, inversiones por valor de L 101,237.51 documentos por cobrar por valor de L 1,467,616.78, propiedad planta equipo por valor de L 3,763,949.21, por otro lado, los pasivos ascienden a L 9,276,482.09, el patrimonio a L 1,104,643.33. (Ver Anexo 1 y 2)

Descripción	31 de marzo 2022
Total, activos	10,381,125.42
Total, pasivos	9,276,482.09
Patrimonio	1,104,643.33

1.1 Capital Institucional: El capital institucional que presenta es negativo en L-4,406,932.79, revelando así que ésta perdiendo el total de su capital, exponiendo las aportaciones y ahorros de sus afiliados, situación que limitaría la continuidad de sus operaciones. Las pérdidas registradas en los último 5 años, se detallan a continuación:

Cuentas	31/12/2018	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2021	31/3/2022
Déficit Acumulados (Cuenta Deudora)	-2,288,561.69	-3,356,257.67	- 4,584,312.15	- 5,788,541.58	- 7,420,187.98
Excedentes y Perdidas Del Periodo	- 1,067,695.98	- 1,228,054.49	- 1,204,229.43	- 1,631,646.40	- 112,637.18

1.2 Mora: La cooperativa presenta una mora de L 1,442,670.33, que equivale al 35.41% de la cartera neta, siendo mayor al 12% mínimo requerido.



1.3 Autosuficiencia Operativa: Los Productos Financieros ascienden a L 36,697.71, por otra parte, los Gastos Financieros y Administrativos son negativos en L-460,924.17, reflejando un indicador negativo del -7.96%, el cual resulta inferior al parámetro del 110% establecido.

1.4 Eficiencia Sobre Activos Productivos Netos: Los Gastos de Operación Netos son negativos en L-394,246.82, asimismo los Activos Productivos Netos Promedio suman L 4,006,125.32, resultando un indicador negativo de - 9.84%, el cual es superior al 15% requerido.

Nombre

1.5 Rendimientos y costos: Rentabilidad Sobre Activos Netos Promedio: Las pérdidas del ejercicio son negativas en L -1,370,316.89, así mismo los activos netos promedio suman L 9,549,484.52, reflejando un indicador negativo de -14.35% el cual es inferior al parámetro mínimo requerido del 0.5%.

2. Gobierno Cooperativo:

Integración de Junta Directiva

Nombre	Cargo	Acta	Fecha	Periodo según Acta de Asamblea
Mirna Yariella Ramírez Vargas	Presidente	14	25/9/2021	2020-2023
Lindsay Waleska Martínez Sánchez	Vicepresidente	14	25/9/2021	2021-2024
Olber Anahin Pineda Meza	Secretario	14	25/9/2021	2020-2023
Juan Lorenzo Cruz Cedillo	Vocal I	14	25/9/2021	2021-2024
Henry Tranquilino Morales Valdez	Vocal II	14	25/9/2021	2020-2023
José Antonio Cardona Fúnez	Suplente	14	25/9/2021	2021-2024

Integración de Junta de Vigilancia

Directivo	Cargo	Acta	Fecha	Período según Acta de Asamblea
David Ramos Castillo	Presidente	14	25/9/2021	2020-2023
Wilmer Antonio Ramos Oliva	Secretario	14	25/9/2021	2020-2023
Marvin Isaac Gross Cruz	Vocal	14	25/9/2021	2021-2024
Aleyda Azucena López Rauda	Suplente	14	25/9/2021	2021-2024

Se determinaron deficiencias en la gestión de los órganos de dirección y fiscalización, por lo que procede

Junta Directiva

2.1 Actualmente la Cooperativa incumple con los Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, ya que estos hacen mención de los comités que deben crear las



Cooperativas, siendo el de Juventud, Genero y Educación, de forma obligatoria, así como por quien serán precedidos y de qué manera harán sus gestiones.

2.2 No se identificó una fianza rendida por el Presidente y Tesorera de la Junta Directiva, como lo establecen los Artículos 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

2.3 No mantiene los libros legales impresos y actualizados, según lo establece el Artículo 90 del Reglamento de la Ley de Cooperativas, los cuales indican que las Cooperativas pueden llevar sus libros legales en forma manual u hojas sueltas autorizadas por el CONSUCCOOP.

2.4 No se remite anualmente al Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, reporte de Afiliados que contenga como mínimo: Código de Afiliado, numero de identidad, profesión, dirección, fecha de nacimiento, edad, género, fecha de ingreso, saldo de aportaciones y estatus de la cuenta, así como la conformación de cuerpos directivos, Gerente General que se contrate y Estados Financieros según lo establece el Artículo 29-A literal p) de la Ley de Cooperativas de Honduras.

Junta de Vigilancia

2.5 No se dio cumplimiento con el Artículo 79 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, el cual establece que se debe remitir anualmente Plan de Trabajo de Auditoría Interna al CONSUCCOOP, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

2.6 La Junta de Vigilancia incumple con el Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, el cual establece que dicho órgano debe de presentar un informe de las gestiones realizadas a Junta Directiva de forma mensual, de igual forma un informe anual a la Asamblea General.

2.7 La Junta de Vigilancia no cumplió con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Cooperativas de Honduras, ya que no se identificó evidencia del cumplimiento de sus funciones.

3. Riesgo de Crédito: Se determinaron debilidades en la gestión de este riesgo, por lo que procede:

3.1 La cooperativa ha otorgado créditos fuera de la política de créditos mismos que concentra la cartera de crédito, el detalle a continuación:

a) Préstamo por L 900,534.00 otorgado a Héctor Evelio Ramírez Paz aprobado el 30/09/2021, verificándose que el valor de garantía es un bien inmueble ubicado en la aldea Barranco Chele corresponde a L 1,072,000.00, según se consigna en la copia de la escritura presentada, sin embargo, el Artículo 37 de dicho Reglamento reconoce como garantía hasta un máximo en zonas rurales del 50%, el detalle a continuación:



Nombre	Monto Otorgado	Valora de Bien según Copia de Escritura	Valor Permitido de Garantía según Reglamento (50%)	Monto sin garantía	Avalúo	Escritura Original
Héctor Evelio Ramírez	900,534.00	1,072,000.00	536,000.00	364,534.00	No Cumple	No Cumple

b) Préstamo por L 908,038.00 otorgado a Glenda Eloina Ramos Almendarez, aprobado en fecha 30/09/2021, verificándose que la garantías no cubren el total permitido de deuda, incumpliendo el Artículo 37 y 38 de dicho Reglamento, de la siguiente manera:

Nombre	Monto Otorgado	Valora de Bien según Copia de Escritura	Valor Permitido de Garantía según Reglamento (50%)	Monto sin garantía	Avalúo	Escritura Original
Glenda Eloina Ramos	908,038.00	200,000.00	120,000.00	550,000.00	55,000.00	733,038.00

4. Riesgo de Operativo: Se determinaron debilidades en la gestión de este riesgo, por lo que procede:

4.1 La cooperativa no tiene una integración de los activos eventuales y tiene contabilizado el valor de L 755,104.96.

4.2 Los inventarios de activo fijo se encuentran desactualizados desde el 30 de junio de 2017.

4.3 Realizar las acciones administrativas que corresponden para la cancelación de treinta y tres (33) cuentas por pagar a proveedores que suman L 542,357.00, con una antigüedad mayor a 30 días de facturas vencidas. (Ver Anexo No. 3).

4.4 Diferencias entre el saldo según Balance General, integración de las mismas, el detalle a continuación:

Diferencias entre cuentas de Balance General e integraciones:

Cuenta	Saldo según integración	Saldo según Balance General	Diferencia
Cuentas por pagar proveedores	542,357.00	482,967.84	(59,389.16)



Préstamos por Cobrar	4,073,882.66	4,073,972.27	89.61
Intereses por Cobrar	1,724,802.67	1,228,999.17	(495,803.50)

1. La **Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada (CAYCTOL)**, al 31 de marzo de 2022, el capital institucional de la Cooperativa se encuentra en negativo y representando por un valor de L-4,406,932.79.

2. Se emitió Providencia de acumulación de Expedientes número E47-2017 y E65-2018 de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada (CAYCTOL)**, por guardar una íntima conexión entre sí, con fecha 06 de diciembre del año 2018.

3. Se remitió el Informe de Revisión Especial mediante oficio SOSC. No.265-2022 de fecha 16 de junio de 2022 y notificado a la Señora Mirna Yariella Ramírez Vargas, Presidenta de Junta Directiva de la Cooperativa por medio de Secretaría General de Consucoop en fecha 16 de junio del año 2022.

4. Mediante Providencia de fecha 28 de diciembre del año 2022, se citó a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia de la Cooperativa para tratar asuntos relacionados a la situación actual de la misma, a la cual no hubo asistencia.

5. El 03 de mayo de 2023 se programó una visita a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada (CAYCTOL)**, con el objetivo de realizar una supervisión en atención a lo establecido en el Artículo 188 literal b) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, en virtud de no recibir respuesta a las acciones señaladas en el informe de revisión especial, constatando que la Cooperativa ha cerrado sus operaciones y la dueña del local ha procedido a cerrar bajo llave las instalaciones donde operaba la Cooperativa, estas por falta de pago.

6. Al evaluar los indicadores de rendimiento de la Cooperativa se puede determinar que esta no es operable debido a que está cerrando en pérdidas y de continuar con sus operaciones normales esta continuaría debilitando el capital institucional y limitando la cancelación de los fondos a los Afiliados.

7. En fecha 01 de septiembre del año 2023, se emitió Providencia de Caducidad de derecho y perdido irrevocablemente el término de veinte (20) días hábiles dejados de utilizar por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada (CAYCTOL)**, para presentar los descargos requeridos a dicha Cooperativa. **Recomendación**

Por lo anteriormente expuesto, se determina que la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocoa Limitada (CAYCTOL)**, a la fecha de la revisión incumple con los artículos No. 33, 37 y 105 de la Ley de



Cooperativas de Honduras y los artículos No. 71, 72, 73, 79, 80, 86 y 87 del Reglamento del mismo marco legal."

SEXTO: Que la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL)**, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP)**, bajo el Acuerdo No. 93 del Libro I del Tomo I de fecha 29 de junio de 2015.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Cooperativas de Honduras establece en los artículos:

"Artículo 65: Que la disolución de una cooperativa puede ser voluntaria o coactiva."

"Artículo 67: Se considera Coactiva la Disolución cuando de oficio o a instancia de parte, la disponga el organismo rector del cooperativismo, fundándose en cualquiera de las causales: a) Imposibilidad de realizar el fin principal de la cooperativa; b) Que por un año el número de cooperativistas permanezca inferior al mínimo legal; c) Que por un año los recursos económicos sean inferiores al monto mínimo fijado en el Acta de Constitución; d) por haber sido declarada en quiebra conforme con la Ley; y e) Violaciones reiteradas a la Ley, a su Reglamento o a los Estatutos."

"Artículo 69: Disuelta la Cooperativa se pondrá en Liquidación en cuyo caso los recursos económicos se destinarán:

- 1. A satisfacer las deudas de la cooperativa y los gastos de liquidación;*
- 2. A pagar a los cooperativistas el valor de sus aportaciones; y,*
- 3. A distribuir entre los cooperativistas el excedente social, en proporción a las aportaciones pagadas, salvo el fondo de reserva y demás fondos sociales y de educación, los cuales se deben destinar a la Confederación Hondureña de Cooperativas; y*
- 4. Las demás disposiciones del Reglamento."*

"Artículo 70: La liquidación se hará por medio de una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea General que acuerde la disolución o por el Organismo Rector del Cooperativismo, si aquella fuese coactiva..."

"Artículo 96: Son atribuciones del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas las siguientes: ...

- 2) Aprobar la constitución, disolución y liquidación de las Cooperativas,*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

Artículo 139 Causales de Disolución Forzosa de una Cooperativa. Son causales para la disolución de una Cooperativa, las siguientes:



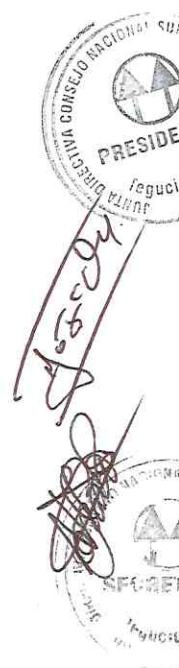
- a) *“Disminución del número mínimo de sus Afiliados(as), fijado por la Ley, durante el lapso de un (1) año;*
- b) *Imposibilidad de realizar el fin específico para el cual fue constituida durante el plazo de un (1) año o, por extinción del mismo;*
- c) *Pérdida de los recursos económicos o de una parte de estos, que según previsión del Estatuto o a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de las operaciones;*
- d) *Fusión con otra Cooperativa mediante incorporación total de una en la otra, o por constitución de una nueva Cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas en este último caso, la disolución afecta a ambas; y,*
- e) *Por resolución fundada del CONSUCOOP.”*

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No. 02-09-13-2018, emitido por la Junta Directiva de este Consejo y publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 10 de octubre de 2018, aprobó las Normas para la Fusión, Incorporación, Transformación, Disolución y Liquidación de las Cooperativas, con el fin de establecer pautas claras para la ejecución de dichos procesos, la cual establece:

“Artículo 3: a) DISOLUCION: Acto previo al por acuerdo proceso liquidación de una cooperativa, la cual puede ser, voluntaria motivada de la Asamblea General o Forzosa (coactiva) declarada por Ente Supervisor, fundamentándose en las causales establecidas en el marco regulatorio aplicable... g) LIQUIDACION: Conjunto de actividades que se realizan cuando se declara la disolución de una cooperativa, con objeto de destinar los recursos económicos conforme lo establecido en el marco regulatorio aplicable; y, una vez concluido el mismo, procede la cancelación de la personalidad jurídica de la cooperativa.”

“Artículo 44 dispone sobre la: DISOLUCION FORZOSA DE OFICIO: Si el Ente Supervisor determinare que una cooperativa se encuentra comprendida en las causales de disolución forzosa establecidas en la Ley y su Reglamento, se declarará la disolución forzosa, en caso que la Junta Directiva no haya regularizado dicha situación, Asimismo, es procedente la disolución basada en causas establecidas en disposiciones legales aplicables, en razón de la actividad que realice la Cooperativa.”

“artículo 46, establece que, si el Ente Supervisor determina de oficio deficiencias administrativas, financieras o bien que sus activos no son suficientes para proteger los ahorros de sus afiliados y el patrimonio de la cooperativa, el CONSUCOOP, ordenará la adopción y ejecución de un plan de regularización, que contenga acciones, procedimientos, responsabilidades, metas e indicadores de medición, fechas de ejecución para solventar las deficiencias administrativas o financieras determinadas.



Debiendo presentar la cooperativa el plan de regularización solicitado en el plazo de los diez días hábiles siguientes.”

“Artículo 50: La cooperativa que no cumpla con el plan de regularización y a criterio del Ente Supervisor, declarará su Liquidación forzosa, procediendo al nombramiento de la Comisión Liquidadora, quienes deben cumplir los requisitos establecidos para ser miembro de la Junta Directiva de la Cooperativa, conforme lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y estas Normas y de acuerdo a las responsabilidades señaladas en el artículo 43 de las presentes Normas.”

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos señalados y tomando en consideración el informe Técnico de fecha 05 de septiembre del 2023, emitido por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, donde mediante revisión especial se determinó y confirmado una situación financiera crítica de insolvencia por capital institucional negativo lo que imposibilita realizar el fin principal y continuar operando como negocio en marcha y que los activos netos resultan insuficientes para cancelar los depósitos captados por los afiliados; la ASESORIA LEGAL de este Consejo, emitió Dictamen Legal 076-2023, mediante el cual establece que *“es del parecer que lo **PROCEDENTE** es que la Junta Directiva de este Consejo, acuerde la **DISOLUCION** y posterior **LIQUIDACIÓN** de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL)**, con el fin de salvaguardar los intereses de los afiliados y el riesgo de la devolución de los ahorros captados y pago de obligaciones con terceros, conforme a la facultad que establece el artículo 67 literal a), 96 literal 2) de la Ley de Cooperativas de Honduras; y 139 literal e) de su Reglamento; en virtud a los hallazgos e incumplimiento determinados por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas.”*

POR TANTO:

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP) en uso de las facultades en que esta investida y en aplicación de los artículos, 334 y 338 de la Constitución de la República; 116, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 25, 61, 65, 72, 83, 137, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 65, 67 literal a) y e), de la Ley de Cooperativas de Honduras; 71, 72, 73, 79, 80, 86, 87, 139, 141, 143, 144, 145, 147, 188 del Reglamento de Ley de Cooperativas de Honduras; 3, 43, 44 y 50 de la Norma para la Fusión, Incorporación, Transformación, Disolución y Liquidación de las Cooperativas.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **DISOLUCIÓN COACTIVA Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN** de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL)**, en vista que,

de acuerdo con el informe emitido por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas de este Consejo, se evidencia que, la Cooperativa antes referida presenta una situación financiera crítica de insolvencia por capital institucional negativo lo que imposibilita realizar el fin principal y continuar operando como negocio en marcha y que los activos netos resultan insuficientes para cancelar los depósitos captados por los afiliados.

SEGUNDO: Delegar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para que nombre la Comisión Liquidadora de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL)**, y una vez constituida esta Comisión, proceda a publicar el aviso de Liquidación en el Diario Oficial La Gaceta o en un periódico de circulación nacional, en el que se haga saber el estado, disolución y liquidación de la Cooperativa y se inste a los acreedores para que se presenten ante la Comisión Liquidadora, para verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la última publicación.

TERCERO: Una vez liquidada, proceder a cancelar la Inscripción de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCOA LIMITADA (CAYCTOL)**, en el Registro Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo órgano que la dicto dentro de los *diez (10) días hábiles* siguientes de su notificación. **NOTIFIQUESE.** –


JOSE FRANCISCO ORDÓÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

NORMA JANETH RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP
